

SENTENCIA DEL 3 DE JUNIO DEL 2005, No. 17

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, del 24 de noviembre del 2004.

Materia: Criminal.

Recurrente: La Imperial de Seguros, S. A.

Abogado: Lic. Luis de Jesús Gómez Herrera.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 3 de junio del 2005, años 162° de la Independencia y 142° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces:

Sobre el recurso de apelación interpuesto por La Imperial de Seguros, S. A., compañía legalmente constituida y autorizada a operar en la República Dominicana de acuerdo con la resolución No. 2/87, entidad aseguradora que garantizó el monto de la fianza impuesta al imputado Domingo Guzmán Suero Suriel (a) Guzmán, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 24 de noviembre del 2004, cuyo dispositivo se copia más adelante; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito motivado mediante el cual La Imperial de Seguros, S. A., por intermedio de su abogado Lic. Luis de Jesús Gómez Herrera, interpuso el recurso de apelación depositado en la secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 29 de noviembre del 2004;

Vista la resolución de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, que declaró admisible el recurso de apelación interpuesto por La Imperial de Seguros, S. A.;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 118 del Código de Procedimiento Criminal; 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, y 70, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que el 23 de marzo de 1998 el señor Meregildo Justino Pérez, se querelló contra Domingo Guzmán Suero Suriel (a) Guzmán, imputándolo de homicidio voluntario en perjuicio de su hermano Ramón Emilio Pérez Pérez, hecho ocurrido a las once y treinta de la noche del 22 de marzo de 1998 en ocasión de una riña en la que resultaron detenidos además Humberto Pérez Pérez y Hungría Mena Núñez (a) Francis; b) que sometidos a la acción de la justicia Domingo Guzmán Suero Suriel (a) Guzmán y Hungría Mena Núñez (a) Francis, el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de La Vega, apoderó al Juzgado de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Judicial de La Vega, el cual emitió su providencia calificativa el 12 de noviembre de 1998 contra Domingo Guzmán Suero Suriel enviándolo al tribunal criminal, y auto de no haber lugar a favor de Hungría Mena Núñez (a) Francis, ordenando su puesta en libertad; c) que para el conocimiento del fondo del asunto fue apoderado en sus atribuciones criminales el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Constanza, dictando su fallo el 23 de febrero del 2001, cuyo dispositivo se copia en el de la sentencia impugnada; d) que con motivo del recurso de alzada interpuesto por Domingo Guzmán Suero Suriel intervino la

decisión ahora impugnada, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 24 de noviembre del 2004, y su dispositivo reza como sigue: “**PRIMERO:** Declara regular y válido, en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por el Lic. César E. Espino Graciano, quien actúa a nombre y representación del imputado Domingo Guzmán Suero Suriel, en contra de la sentencia criminal No. 4 de fecha veintitrés (23) del mes de febrero del año dos mil uno (2001), dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Constanza, cuya parte dispositiva dice así:

Primero: Se declara culpable el nombrado Domingo Guzmán Suero (a) Guzmán, de violar los artículos 295 y 304, párrafo II y 18 del Código Penal Dominicano, en perjuicio de quien en vida respondía al nombre de Ramón Emilio Pérez Pérez; **Segundo:** Se condena al nombrado Domingo Guzmán Suero (a) Guzmán, a ocho (8) años de prisión, por haber cometido los hechos puestos a su cargo; **Tercero:** Se condena al procesado Domingo Guzmán Suero Suriel, al pago de las costas penales; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo la corte confirma en todas sus partes la sentencia recurrida; **TERCERO:** Condena al procesado Domingo Guzmán Suero Suriel, al pago de las costas penales; **CUARTO:** Declara la cancelación de la fianza concedida a favor del nombrado Domingo Guzmán Suero Suriel por la sentencia administrativa No. 113, dictada en fecha treinta (30) del mes de agosto del año dos mil uno (2001), por esta Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, cuyo monto es de Un Millón de Pesos (RD\$1,000,000.00), el cual fue garantizado por la compañía La Imperial de Seguros, S. A., en virtud del contrato No. 14634, celebrado en la misma fecha, todo en virtud de las disposiciones del artículo 118 del Código de Procedimiento Criminal; **QUINTO:** Declara inadmisibles la constitución en parte civil hecha por el Dr. José Mena García, quien actúa a nombre y representación de Miguel Pérez Mateo, padre del occiso; Rufina Pérez y la menor Ruth Pérez, por improcedente y carente de base legal; **SEXTO:** Compensa las costas civiles del proceso por aplicación del artículo 131 del Código Procesal Penal”;

En cuanto al recurso de apelación interpuesto por La Imperial de Seguros, S. A., entidad aseguradora que garantizó el monto de la fianza impuesta al imputado:

Considerando, que la recurrente en su escrito motivado expuso como medios, que la Corte a-qua declaró cancelada la fianza de Un Millón de Pesos (RD\$1,000,000.00) que se le había otorgado al imputado en la referida corte, aún cuando el mismo se presentó a ese tribunal de alzada ante todos los requerimientos; que no se le permitió a la compañía recurrente su presentación en la corte a fin de que diera su opinión al momento de cancelar la fianza, sobre todo en un caso en el cual aún no existía una sentencia irrevocable; que, además, la sentencia fue pronunciada con la participación de un juez que no había actuado en las audiencias anteriores;

Considerando, que cuando el imputado no se presenta al tribunal, no obstante haber sido regularmente citado, el juez debe, a requerimiento de la parte civil constituida o del representante del ministerio público, ordenar que se emplace a la entidad aseguradora que garantizó el monto de la fianza, para que ésta presente al afianzado, y en caso de que no lo haga, se ordene la cancelación y distribución de la fianza luego de cumplido el procedimiento de ley; en cambio, en el conocimiento del fondo del proceso, la parte civil o el ministerio público, pueden solicitar el vencimiento de la fianza de que goza el imputado, a fin de ser distribuida de conformidad con la ley;

Considerando, que en la especie, la Corte a-qua ordenó la cancelación de la fianza cuando, como alega el recurrente, el imputado en ningún momento dejó de presentarse al tribunal, atendiendo a los requerimientos que se le formularon, y en consecuencia, la Corte a-qua, al decidir como lo hizo, actuó de manera incorrecta por lo que procede declarar ha lugar el

presente recurso de apelación contra la de que se trata y revocar el ordinal cuarto de la sentencia impugnada sin necesidad de envío.

Por tales motivos, **Primero:** Declara ha lugar el recurso de apelación interpuesto por La Imperial de Seguros, S. A., contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 24 de noviembre del 2004; **Segundo:** Revoca el ordinal cuarto de la referida sentencia sin envío;

Tercero: Se declaran las costas de oficio.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do